



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
LISTADO DE ESTADOS**

**MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

**ESTADOS 17 DE JULIO DE 2020 – SISTEMA ORAL**

<b>RADICADO</b>	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>PARTES</b>	<b>CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO</b>	<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>CUAD.</b>
<b>2020-00828</b>	INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO: nº. 1295 DEL 24 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE TUMACO (N)	PROVIDENCIA QUE SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO	15 D EJULIO DE 2020	4
<b>2020-00776</b>	INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO: nº. 0249 del 04 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO (N)	PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA	14 DE JULIO DE 2020	5

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 17 DE JULIO DE 2020.

  
**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**RADICACIÓN: 52 001 23 33 000 2020 – 0828 00**  
**DECRETO: nº. 1295 DEL 24 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE TUMACO (N)**

**PROVIDENCIA QUE SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO**

La Oficina Judicial de Pasto, por reparto realizado en la presente fecha, asignó a este Despacho para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del C.P.A.C.A, el Decreto nº. 1295 del 24 de mayo de 2020 *“por el cual se prórroga el Decreto Distrital 1150 de 12 de mayo de 2020”*, expedido por la señora Alcaldesa Distrital del citado ente territorial.

El artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Es así, que el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994 *“Ley Estatutaria de los Estados de Excepción”*, precisando en su artículo 20 que *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de*

*PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO*  
Decreto n°. 1295 del 24 de mayo de 2020 – Municipio de Tumaco (N)  
Radicación n°. 2020-0828

*Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”* En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Dentro de este contexto, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A., le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

De conformidad con lo anterior, en contraste con el acto administrativo sometido a control, se observa que mediante el mismo se adoptan en el Municipio de Tumaco (N), algunas medidas preventivas para mitigar el riesgo de contagio de Coronavirus Covid - 19, con observancia a lo señalado en el Decreto 1150 de 2020 que fue expedido con anterioridad y que ahora se prorroga a través del presente Decreto, referente al uso obligatorio de tapabocas, el distanciamiento físico, la implementación de protocolos de bioseguridad en los establecimientos o locales comerciales, entre otras disposiciones de índole administrativo, con el fin de asegurar el cumplimiento de las directrices nacionales que han sido diseñadas para hacerle frente al problema de la Pandemia, como los decretos 417<sup>2</sup>, 418<sup>3</sup>, 420<sup>4</sup>, 531<sup>5</sup>, 636<sup>6</sup> de 2020, pero a través de los mecanismos Constitucionales y legales previamente establecidos , como la Ley 136 de 1994<sup>7</sup>, Ley

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>2</sup> Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

<sup>3</sup> Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

<sup>4</sup> Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

<sup>5</sup> Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

<sup>6</sup> Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO  
Decreto n°. 1295 del 24 de mayo de 2020 – Municipio de Tumaco (N)  
Radicación n°. 2020-0828

1551 de 2012<sup>8</sup>, Ley 1801 de 2016<sup>9</sup>, y el artículo 44 de la Ley 715 de 2001<sup>10</sup>; es decir el Decreto no se puede controlar al menos mediante este mecanismo, porque no desarrolla ni aplica de manera concreta una competencia o facultad extraordinaria otorgada mediante un decreto de naturaleza legislativa aun cuando en su texto sí lo puede mencionar, pues se reitera que lo hecho por la Señora Alcaldesa fue dar cumplimiento a las funciones constitucionales que le facultan y las cuales posee en estados de excepción, empero también en el giro ordinario de sus funciones normales.

Por lo antes expuesto, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, es importante aclarar, que ello no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Finalmente, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3º del artículo 185 del C.P.A.C.A., no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto n°. 1295 del 24 de mayo de 2020 *“por el cual se prórroga el Decreto Distrital 1150 de 12 de mayo de 2020”*, expedido por la señora Alcaldesa Distrital del citado ente territorial.

**SEGUNDO.-** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el aludido acto administrativo, procederán los medios de control pertinentes,

---

<sup>8</sup> Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>9</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

<sup>10</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO  
Decreto n°. 1295 del 24 de mayo de 2020 – Municipio de Tumaco (N)  
Radicación n°. 2020-0828

en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes, en el evento que sea demandado.

**TERCERO.-** Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada al Municipio de Tumaco (N) y publicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
Magistrado





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**RADICACIÓN:** 52 001 23 33 002 2020 – 0824 00  
**DECRETO:** nº. 0249 del 04 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDO POR EL  
SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO (N)

**PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA**

1. La Oficina Judicial de Pasto, asignó a este Despacho para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del C.P.A.C.A, el Decreto nº. 0249 del 04 de junio de 2020 *“Por medio del cual se modifica el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del Municipio de Pasto de la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en aplicación del artículo 1 del Decreto Legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020”* expedido por el señor Alcalde del Municipio del citado ente territorial.

2. Ahora bien, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 contempla:

***“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo***

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA Y AVOCA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Decreto n°. 0249 del 04 de junio de 2020 – Municipio de Pasto  
Radicación n°. 2020-0824

**en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.**

**Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.**

3. El artículo 151-14 del C.P.A.C.A, consagra que los Tribunales Administrativos conocen en única instancia: **“Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueran dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al Tribunal del lugar donde se expidan”.**

4. El trámite a impartirse es el regulado en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

5. Por otra parte el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 **“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”** dispuso, entre otros aspectos que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del C.P.A.C.A, que estipula:

**“ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.**

**PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las**

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA Y AVOCA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Decreto n°. 0249 del 04 de junio de 2020 – Municipio de Pasto  
Radicación n°. 2020-0824

**actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso”**

6. Con fundamento en lo anteriormente señalado es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida al correo electrónico relacionado a continuación: des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Ahora bien de conformidad con lo anterior, prima facie se observa que el acto administrativo referenciado fue expedido el 04 de junio de la presente anualidad, no obstante, se debe de precisar que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos de las actuaciones judiciales y se estableció algunas excepciones, dentro de las cuales no contempló este medio de control.

8. Posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020  
“Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos” se resolvió:

**“ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.**

9. Finalmente por Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 2º dispuso ratificar que los términos no se suspendieron tanto en el Consejo de Estado, como en los Tribunales Administrativos del país, para conocer del control inmediato de legalidad en lo que sea de su competencia.

10. De esta forma, habiéndose reactivado los términos para conocer del control inmediato de legalidad de actos administrativos el 25 de marzo de 2020 y habiéndose remitido este asunto por reparto de la Oficina Judicial de Pasto en la fecha antes indicada, se puede colegir que este fue radicado en forma oportuna y este Tribunal es competente

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA Y AVOCA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Decreto n°. 0249 del 04 de junio de 2020 – Municipio de Pasto  
Radicación n°. 2020-0824

para conocer del asunto sometido a consideración razón por lo cual avocara su conocimiento y proferirá la decisión que en derecho haya lugar.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

## RESUELVE

**PRIMERO. – ADMITIR LA DEMANDA** y por ende avocar conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto n°. 0249 del 04 de junio de 2020 *“Por medio del cual se modifica el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del Municipio de Pasto de la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en aplicación del artículo 1 del Decreto Legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020”*, expedido por el Alcalde Municipal de Pasto (N).

**SEGUNDO: FIJAR** en la sección novedades de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Nariño, sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) la publicación de un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2º del art. 185 del C.P.A.C.A), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto referenciado. Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad. Igualmente, el citado Aviso se remitirá al correo electrónico del Municipio que expidió el acto administrativo objeto de control, para que proceda a publicarlo por la página Web institucional correspondiente.

**TERCERO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3º del artículo 185 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas por el término de cinco (5) días, para lo cual la Secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando al señor Alcalde del Municipio de Pasto (N), remita copia de todos los actos

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA Y AVOCA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Decreto n°. 0249 del 04 de junio de 2020 – Municipio de Pasto  
Radicación n°. 2020-0824

administrativos que antecedieron al acto objeto de control, esto es del Decreto n°. 0249 del 04 de junio del 2020.

**QUINTO: EXPIRADO** el término de publicación del aviso o vencido el termino probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto de conformidad con lo indicado en el numeral 5º del artículo 185 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: COMUNICAR** inmediatamente a través de correo electrónico la iniciación del presente asunto al señor Alcalde y al Personero del Municipio de Pasto (N), y al señor Gobernador del Departamento de Nariño, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, a quienes se les adjuntará copia del Decreto objeto de control.

La respectiva comunicación a la Personería Municipal, deberá realizarse por intermedio de la Alcaldía municipal de dicha localidad, quien deberá acreditar en el expediente dicha gestión.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de correo electrónico a la señora Agente del Ministerio Público que interviene ante el Despacho, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**OCTAVO: REITERAR** que las comunicaciones con ocasión de este trámite se recibirán en la siguiente cuenta de correo electrónico:

des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
Magistrado